



ACUERDO No. SG-SEDESPA-004-2025

**SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE
PROYECTOS Y ACUERDOS**

CONSIDERANDO (01): Que de conformidad con el Artículo 247 de la Constitución de la República, los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO (02): Que el Artículo 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, describe que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley, que les corresponde, asimismo, el conocimiento y resolución de los asuntos del Ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios, Secretario General y Directores Generales el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO (03): Que el Artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública, específicamente el numeral 1 indica que Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las Leyes confieran a otros Órganos, son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO (04): Que, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, el órgano superior pueda delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior. Asimismo, dicha ley establece que el acto de delegación, además de indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado, podrá contener instrucciones obligatorias para este, en materia procedimental.

CONSIDERANDO (05): Que la ciudadana **HEIDY MAGALI MONTOYA FLORES** ostenta el cargo de **SECRETARIA DE ESTADO POR LEY DE LA SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS (SEDESPA)**, en vista de la renuncia irrevocable de la ciudadana **FABIOLA CLAUDETT ABUDOJ MENA** y siendo que el artículo 123 de la Ley General de la administración Pública que literalmente expresa: *En defecto de disposición expresa, el titular de un órgano, en caso de ausencia o impedimento legal será sustituido por el subalterno más elevado en grado, y en caso de paridad en grado, por el funcionario con más antigüedad en el servicio, en su defecto, por el funcionario que ostente el título profesional superior.*





CONSIDERANDO (06): La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida en la Ley; sin embargo, el Órgano Superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior; debiendo el acto de delegación indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado.

CONSIDERANDO (07): Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-39-2023 de fecha ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) artículo 1 se suprime la Dirección General de Servicio Civil y se crea la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC) como un ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, con independencia funcional, técnica y administrativa y con personalidad jurídica propia. La Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC) asumirá todas las facultades y competencias que correspondían a la Dirección General de Servicio Civil, y será la responsable de la aplicación de la Ley de Servicio Civil y su Reglamento.

CONSIDERANDO (08): Que según el Reglamento de Servicio Civil en el Artículo 6, Numeral 43 Renuncia: *Es la comunicación escrita por medio de la cual el empleado le pone fin voluntariamente a la relación jurídica de trabajo con el Estado.* Así mismo en el Artículo 194 expresa: *La relación de empleo también podrá concluir en virtud de renuncia voluntaria del servidor público, fallecimiento o jubilación voluntaria u obligatoria, de acuerdo con lo dispuesto, en este último caso, por la Ley de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo*

CONSIDERANDO (09): Que la ciudadana **GISSELA MICHELL QUIROZ AMADOR**, fue nombrada mediante Acuerdo No. SEDESPA-72-2024 en el cargo de **AUXILIAR DE VEEDURIA E INVESTIGACIÓN**, a partir del dos (02) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERANDO (10): Que en fecha trece (13) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), la ciudadana **GISSELA MICHELL QUIROZ AMADOR**, presento **RENUNCIA** por escrito en el cargo de **AUXILIAR DE VEEDURIA E INVESTIGACIÓN**.

CONSIDERANDO (11): Que en fecha cinco (05) de febrero del año 2025, se emitió acción de **RENUNCIA** No. 121-2024, en el cargo de **AUXILIAR DE VEEDURIA E INVESTIGACIÓN**, autorizada por la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC), con fecha de efectividad a partir del trece (13) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).





POR TANTO: En uso de las facultades de que fue investido por la Presidente de la Republica mediante Acuerdo Ejecutivo No. 140- 2023 emitido por la Presidencia de la Republica en fecha veintidós de mayo de 2023 y en aplicación de los artículos 235 y 245 de la Constitución de la República, 11, 36, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar a la ciudadana **GISELA MICHELL QUIROZ AMADOR** en el puesto de **AUXILIAR DE VEEDURIA E INVESTIGACIÓN**, según Acción de Renuncia 121-2024, con fecha de efectividad a partir de trece (13) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); el presente puesto tenía la estructura presupuestaria: Institución: SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS, Gerencia Administrativa: Gerencia Central, programa 11, subprograma 00, actividad obra 01, versión 001, grupo-nivel 01-2, numero de puesto 1060, puesto: **AUXILIAR DE VEEDURIA E INVESTIGACIÓN**, sueldo **DIECISIETE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L 17,100.00)**.

SEGUNDO: La responsabilidad que se derive de las decisiones que se tomen en el desarrollo de las atribuciones asignadas, serán imputables a la ciudadana cancelada.

TERCERO: El presente Acuerdo de Cancelación es de ejecución inmediata y efectiva a partir del trece (13) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

CUARTO: Notificar del presente Acuerdo al interesado.

NOTIFIQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del distrito Central a los veintiún (21) de febrero del año dos mil veinticinco (2025).




HEIDY MAGALI MONTOYA FLORES
SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE
PROYECTOS Y ACUERDOS, POR LEY.



JANIE ROSIBEL GODA ROVELO
SECRETARIA GENERAL

ACUERDO DE DELEGACIÓN NO. DM-SEDESPA-001-2025